



Rad.	:	25000-31-07-002-2018-00018-00 (45068)
Condenado	:	JOSÉ ANIBAL RODRÍGUEZ DEVIA
Identificación	:	93.375.954
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.600/2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Ateniendo la comunicación OFI21-002755-IDM112000 procedente de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en la que se reitera la solicitud elevada al Juzgado fallador a través del OFI19-0125925/IDN112000 del 13 de mayo de 2019 en el que solicita la suspensión de la pena de prisión, multa y penas accesorias en el marco de la Ley 1424 de 2010 respecto del señor **JOSÉ ANIBAL RODRÍGUEZ DEVIA** procede el Despacho en su estudio.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 16 de febrero de 2018, el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca impuso al señor **JOSÉ ANIBAL RODRÍGUEZ DEVIA** la pena de 36 meses de prisión y multa de 1.000 smmlv luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado, quien fue favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, previa suscripción de la diligencia de compromiso.

Obra en el plenario que el 12 de marzo de 2018 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la solicitud elevada por la Agencia de Reincorporación y Normalización respecto de la suspensión de las penas en aplicación de la Ley 1424 de 2010 no tiene vocación de procedencia como quiera que fueron objeto de pronunciamiento por el fallador.

Es necesario precisar que en la sentencia del 16 de febrero de 2018 el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca determinó que la aplicación de la Ley 1424 de 2010 no era procedente, dando curso a la suspensión contenida en el artículo 65 del C.P. otorgándole un periodo de prueba de 3 años, previa suscripción de acta de compromiso, situación que fue informada a la Agencia para la Reincorporación y Normalización mediante oficio No. 652 del 16 de febrero de 2018.

Así las cosas, al haber sido un tema propuesto y dirimido dentro de la actuación procesal a instancias del juicio, es improcedente que este Despacho retome el estudio de la suspensión de la pena en el marco de la Ley 1424 de 2010.



Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de 2 de marzo de 2005 con No. 23347.

“Cuando el tema de la prisión domiciliaria ha sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la fase de ejecución de la pena, salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias para la concesión del subrogado penal...”. Y en la sentencia 21579 de noviembre 19 de 2003, indicó que, “decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo estudio a menos que se presente tránsito legislativo que torne más favorables las exigencias puntualizadas por la actual normatividad.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sentenciado RODRÍGUEZ DEVIA suscribió diligencia de compromiso el 12 de marzo de 2018, a la fecha se encuentra superado el periodo de prueba, en consecuencia, previo estudio de la extinción de la pena, situación jurídica más favorable al penado que la aludida suspensión de la pena, se dispone que por el CSA se oficie a la DIJIN para que remita el registro de antecedentes penales, así como a la Procuraduría General de la Nación para que allegue el reporte de penas accesorias.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **SUSPENSIÓN DE LA PENA** en el marco de la Ley 1424 de 2010 al sentenciado **JOSÉ ANIBAL RODRÍGUEZ DEVIA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- Previo al estudio oficioso de la extinción de la pena por cumplimiento del periodo de prueba se dispone que por el CSA se oficie a la DIJIN para que remita el registro de antecedentes penales, así como a la Procuraduría General de la Nación para que allegue el reporte de penas accesorias. Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta providencia a la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

smah